

**Entre:**

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, \_\_\_\_\_ sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. \_\_\_\_\_, con su domicilio social ubicado en la avenida \_\_\_\_\_, Sector \_\_\_\_\_, República Dominicana, representada por su Gerente, \_\_\_\_\_, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, o Pasaporte No. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EDENORTE”** y **“EL PROVEEDOR”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *“Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.”*

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** Que mediante la Resolución No. 01-2018, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).

**POR CUANTO:** Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.

**POR CUANTO:** Los días \_\_\_\_\_ (.....) y \_\_\_\_\_ (.....) del mes de \_\_\_\_\_ del [.....] **EDENORTE** convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDN-LPN-26-2018 CONTRATACIÓN SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA OFICINAS COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y ALMACENES DE EDENORTE DOMINICANA, 2018, PRIMERA CONVOCATORIA**.

**POR CUANTO:** Que hasta el día \_\_\_\_\_ (.....) del mes de \_\_\_\_\_ del [.....] estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

**POR CUANTO:** Que el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año [.....] se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDN-LPN-26-2018 CONTRATACIÓN SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA OFICINAS COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y ALMACENES DE EDENORTE DOMINICANA, 2018, PRIMERA CONVOCATORIA**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día \_\_\_\_\_ (.....) del mes de [.....] del año [.....], se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

**POR CUANTO:** Que el día \_\_\_\_\_ (.....) del mes de [.....] del año [.....], se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante Acto administrativo de fecha \_\_\_\_\_ (.....) del mes de \_\_\_\_\_ [.....] le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA OFICINAS COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y ALMACENES DE EDENORTE**.

**POR CUANTO:** A que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ [.....], **EDENORTE**, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** En fecha \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año [.....], **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al **uno/cuatro por ciento (1/4%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**POR TALES RAZONES**, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

**1.1 DEFINICIONES.**

- a) Contrato: Significa el presente acuerdo para la contratación de servicio de fumigación y control de plagas para oficinas comerciales, administrativas y almacenes de **EDENORTE**.
- b) Sector: es la demarcación geográfica dentro de la zona de concesión de **EDENORTE** compuesta por los sectores Santiago, Puerto Plata, Mao, La Vega y San Francisco de Macorís, y están conformados por una o varias oficinas comerciales, edificios administrativos y almacenes.
- c) Servicio correctivo: Consiste en toda acción derivada de situaciones emergencias o situaciones no consideradas dentro de los mantenimientos preventivos planificados con anterioridad.

**1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

**2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones Específicas.
- c) Oferta técnica y Económica.
- d) Especificaciones técnicas.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**

**3.1 EL PROVEEDOR** por medio del presente contrato se compromete a ofrecer el servicio de fumigación y control de plagas para oficinas comerciales, administrativas y almacenes de **EDENORTE**, y en los Sectores, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.**

**4.1. LAS PARTES** convienen que el precio a pagar por el servicio, será como se indica a continuación:

**4.1.1. LAS PARTES** acuerdan que el monto a pagar será calculado de acuerdo a los metros cuadrados de fumigación y de colocación de raticida, que hayan sido ejecutados y/o concluidos, y aprobados por la Gerencia de Servicios Generales (SSGG), acorde a la suma indicada en cuadro de más abajo:

| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>MONTO POR METROS CUADRADOS (RD\$)<br/>IMPUESTOS INCLUIDOS</b> |
|---------------------|--|
| Fumigación          |  |
| Colocación raticida |  |

**4.2 EL PROVEEDOR** depositará la factura mensualmente, **EDENORTE** realizará el pago de las facturas correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días laborables siguientes a la fecha de recepción de la factura en original.

**4.3 EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**4.4 EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**5.1. EL PROVEEDOR:**

- a) Prestar el servicio objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en su oferta técnica, el pliego de condiciones y en la especificación técnica del Proceso EDN-LPN-26-2018.
- b) Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión.
- c) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.
- d) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- a) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- b) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- c) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- d) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- e) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- f) Proporcionar todas las herramientas, equipos y recursos requeridos por **EDENORTE** en el pliego de condiciones para la correcta ejecución del servicio.
- g) Resarcir e indemnizar por los daños o pérdidas que ocasionen durante la ejecución del Servicio, tanto a **EDENORTE** como a terceros, por lo que **EDENORTE** no será responsable por los hechos ocurridos durante la realización del servicio por acciones, omisiones o negligencias del personal de **EL PROVEEDOR**.
- h) Cumplir con todas las medidas de seguridad ocupacional en la ejecución del servicio.
- i) Cumplir con las orientaciones y las disposiciones operativas emitidas por **EDENORTE**, de manera que se garantice un servicio eficiente y de calidad.
- j) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos términos identificadas por **EDENORTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato y a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

k) **EL PROVEEDOR** es el único responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleador de los trabajadores que utilice en la ejecución del presente Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

l) Es responsabilidad de **EL PROVEEDOR** garantizar el manejo y destino adecuado de los desechos y residuos generados en el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo acatar todas las reglamentaciones vigentes y aquellas reglas trazadas por **EDENORTE**, el Ayuntamiento Municipal, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de manera general, las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y su reglamentación complementaria.

## **5.2. POR EDENORTE:**

a) Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto que resulte de conformidad a lo estipulado en el artículo cuarto del presente Contrato.

## **ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.**

**6.1 LAS PARTES** acuerdan que el presente Contrato tendrá una duración dos (2) años, a partir del inicio de ejecución del servicio.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**7.1** Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**7.3** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.4 LAS PARTES** acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.**

**8.1** Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

#### **ARTÍCULO NOVENO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.**

9.1 Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.**

10.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO RELACIÓN LABORAL.**

12.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

12.2 **EL PROVEEDOR** reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **EL PROVEEDOR** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

12.3 **EL PROVEEDOR** exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

12.4 **EL PROVEEDOR** mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de

abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **EL PROVEEDOR** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

**PÁRRAFO:** **EL PROVEEDOR** se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

**12.5** En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

#### **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**13.1** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, de reconocida solvencia en la República Dominicana, a favor de **EDENORTE** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al **uno/cuatro por ciento (1/4%)** del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.**

**14.1** Queda entendido entre **LAS PARTES** que en caso de reclamación o demanda derivada de la prestación de los servicios de este Contrato, los gastos, costas y honorarios que resulten de dicha reclamación o demanda o de condenación judicial, son de la responsabilidad exclusiva de **LA CONTRATISTA**. No obstante, este último se obliga a comunicar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** inmediatamente tenga conocimiento de la interposición de una demanda o reclamación de cualquier naturaleza, a los fines únicos de poner en conocimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tales acciones, sin que ello implique responsabilidad alguna para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**14.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por **LA CONTRATISTA**, su personal, subcontratistas o dependientes, al momento de prestar los servicios contratados, por lo que queda entendido entre **LAS PARTES** que la obligación de reparar dichos daños será de la exclusiva responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, aún en aquellos casos que fueran reclamados después de finalizado el presente contrato, con motivo de acciones u omisiones ocurridas en ejecución de este contrato.

**14.3 LA CONTRATISTA** mantendrá en todo momento libre e indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **LA CONTRATISTA** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios

objeto del presente Contrato, incluyendo cualquier perjuicio que **LA CONTRATISTA** pueda causarle, de manera negligente, intencional o no, por omisión, a terceros o al personal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**PÁRRAFO: LA CONTRATISTA** se compromete a reembolsar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

**14.4** En ningún caso **LA CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleado de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éstos trabajos presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

**14.5 EL CONTRATISTA** será responsable frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por el incumplimiento relacionado a los cortes, reconexiones y desmantelamientos indebidos, así como la interrupción del servicio eléctrico, luego de la presentación de pago de factura al día por parte del usuario, en dicho caso obligándose **EL CONTRATISTA** a indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**14.6** Si durante la ejecución del servicio **EL CONTRATISTA** ocasiona daños a equipos, artefactos eléctricos, bienes muebles e inmuebles a los clientes de **EDENORTE**, **EL CONTRATISTA** deberá asumir el pago total por los daños ocasionados. Debiendo, **EL CONTRATISTA** efectuar dicho pago en un plazo no mayor a 30 días calendarios, a partir del conocimiento del hecho. Salvo que una decisión judicial.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PENALIDADES**

**15.1** Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, será pasible de las sanciones o multas indicadas en cuadro de más abajo, sin perjuicio de las demás acciones que el ordenamiento jurídico reconoce a **EDENORTE** para perseguir los hechos y actos que le supongan daños y perjuicios.

| <b>Penalizaciones y Deducciones</b>   |
|---|
| <b>Incumplimiento o Demora en la Prestación de los Servicios</b>  |
| 1era Falta: LA ENTIDAD CONTRATANTE elevará a EL PROVEEDOR un desvío o una notificación de falta   |
| 2da Falta: LA ENTIDAD CONTRATANTE elevará a EL PROVEEDOR un desvío o una notificación de falta  |
| 3ra Falta: LA ENTIDAD CONTRATANTE elevará a EL PROVEEDOR un desvío o una notificación de falta  |
| 4ta Falta: LA ENTIDAD CONTRATANTE elevará a EL PROVEEDOR un desvío o una notificación de falta y aplicará una sanción económica correspondiente a la deducción del 10% de la cubicación de los trabajos de ese mes. |

5ta Falta: LA ENTIDAD CONTRATANTE elevará a EL PROVEEDOR un desvío o una notificación de falta y aplicará una sanción económica correspondiente a la deducción del 20% de la cubicación de los trabajos de ese mes.

**Incumplimiento de las Normas de Seguridad**

1ra Falta: LA ENTIDAD CONTRATANTE elevará a EL PROVEEDOR un desvío de seguridad (documento escrito que certifica la detención de un acto o condición inseguridad en el trabajo).

2da Falta: LA ENTIDAD CONTRATANTE elevará a EL PROVEEDOR una amonestación por escrito de la falta incurrida, e implementará lo indicado por prevención de riesgos para subsanar en adelante. Multa de RD\$20,000.00 al PROVEEDOR.

3ra Falta: LA ENTIDAD CONTRATANTE elevará a EL PROVEEDOR una solicitud de cancelación de labores de la brigada que ha cometido el incumplimiento con Edenorte. Multa de RD\$40,000.00 al PROVEEDOR.

4ta. Falta: LA ENTIDAD CONTRATANTE elevará a EL PROVEEDOR un desvío de seguridad y aplicará una sanción económica correspondiente a la deducción del 10% de la cubicación de los trabajos de ese mes.

5ta Falta: LA ENTIDAD CONTRATANTE elevará a EL PROVEEDOR un desvío de seguridad y aplicará una sanción económica correspondiente a la deducción del 20% de la cubicación de los trabajos de ese mes.

**Incumplimiento por la Mala Calidad de Trabajo**

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá requerir la inmediata realización de los trabajos asignados, cuando los mismo evidencien mala calidad en su ejecución, lo cual será asumido al costo exclusivo de EL PROVEEDOR tantas veces como sea necesario, hasta que dichos trabajos queden conforme a las especificaciones técnicas del presente proceso

**Incumplimientos en los valores éticos y morales.**

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá requerir al PROVEEDOR la cancelación total o parcial de la brigada que haya incurrido en estos incumplimientos. Multa de RD\$40,000.00 al PROVEEDOR.

**Incumplimiento de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá transferir al PROVEEDOR cualquier sanción de la cual ella sea pasible por incumplimiento o violación de la Ley General sobre el Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente de la República Dominicana y realizar cualquier acción legal establecida en dicha ley.

**Sanciones por Incumplimiento de Rutas de Jornada planificadas.**

\* LA ENTIDAD CONTRATANTE notificará por correo al PROVEEDOR cada falta por el incumplimiento de rutas planificadas. En caso de haber incurrido en cuatro (4) faltas durante un mes, se le aplicará una sanción equivalente al precio de RD\$10,000.00 por cada ruta no realizada durante el mes.

**Sanción por Retraso al Facturar.**

EL PROVEEDOR debe facturar los trabajos ejecutados dentro de los Cinco (5) días laborables siguientes al final del mes; en caso de que se excedan eso Cinco (5) días laborables, se

|   |
|---|
| descontará a EL PROVEEDOR un 1% de la cubicación correspondiente.   |
| Reportar trabajos como ejecutados en el Terreno y Comprobarse lo contrario.   |
| Descuento en la facturación mensual del total de trabajos validados como NO EJECUTADOS en ese mes, y solicitud de LA ENTIDAD CONTRATANTE a EL PROVEEDOR la cancelación total o parcial de la brigada que haya incurrido en estos incumplimientos. Multa de RD\$20,000.00 al PROVEEDOR.  |
| Realizar Trabajo sin el Correspondiente Uniforme e identificación (Carnet).   |
| Multa de RD\$10,000.00 a EL PROVEEDOR y seguimiento por tres meses al personal involucrado y al supervisor inmediato.   |
| Realizar Trabajos sin la Calidad exigida y Contrarios a las especificaciones técnicas .   |
| Multa de RD\$5,000.00 al PROVEEDOR por cada trabajo mal realizado. EL PROVEEDOR deberá garantizar corregir el trabajo en cuestión con la calidad requerida sin costo adicional para ENTIDAD CONTRATANTE.  |
| Retraso en aportar el equipamiento correspondiente a las Brigadas.  |
| Multa de RD\$ 5,000.00 por cada día de retraso en aportar las herramientas total o el vehículo.   |
| Daños materiales en perjuicio de bienes de la ENTIDAD CONTRATANTE o Terceros por una incorrecta ejecución del servicio.   |
| Multa de RD\$20,000.00 al PROVEEDOR por cada error cometido y además tendrá que asumir la totalidad de los costos por el daño ocasionado a la ENTIDAD CONTRATANTE y a Terceros.   |
| No cumplimiento sobre la cantidad de brigadas requeridas para su gestión, herramientas e identificación del vehículo de la brigada.   |
| Multa de RD\$8,000 cada día de retraso en aportar el personal, las herramientas, equipos, materiales o los vehículos.   |
| Incumplimiento de los establecimientos en el ítem de cumplimiento Regulatorio.  |
| Las penalizaciones por incumplimiento regulatorio global o particular imputadas a LA ENTIDAD CONTRATANTE por responsabilidad de EL PROVEEDOR le será transferidas integras al mismo.  |
| Hasta tanto no sean aplicadas por el Organismo Regulator las penalidades, LA ENTIDAD CONTRATANTE sancionara al PROVEEDOR con el porcentaje de órdenes de servicio que incumplieron con respecto al total de órdenes de servicios realizadas del monto total de las facturas de ese mes. |

**15.2 EL PROVEEDOR** quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**16.1 Terminación Por Incumplimiento.** EDENORTE se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **EL PROVEEDOR** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

**16.1.1** En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

**16.1.2** De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **EL PROVEEDOR**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL PROVEEDOR** ser resarcido por dichos perjuicios.

**16.2 Terminación Amigable.** El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

- i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
- ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

**16.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor.** Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

**16.4 Terminación Unilateral.** EDENORTE podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **EL PROVEEDOR** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

**16.5** Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NULIDADES DEL CONTRATO.**

**17.1** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**18.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**19.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

**19.2** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

**20.1** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: IDIOMA OFICIAL.**

**21.1** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TITULOS.**

**22.1** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**23.1 EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.**

**24.1** Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

**25.1** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACUERDO INTEGRO.**

**26.1** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019).

Por **EDENORTE**:

Por **EL PROVEEDOR**:

**JULIO CÉSAR CORREA**  
Administrador Gerente General

\_\_\_\_\_

**YO**, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número \_\_\_\_\_. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA** y \_\_\_\_\_, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia

---

de Santiago República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del  
año dos mil dos mil diecinueve (2019).

**NOTARIO PÚBLICO**